

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Neiva.

Ref: PROCESO EJECUTIVO CONTRA BORIS ALBERTO BERMEO CABRERA.
RAD. 41001418900320220056100
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE PELACION

FERNANDO PINO RICCI, mayor, abogado identificado como aparece al pie de mi firma de una manera respetuosa me permito INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, contra la providencia de fecha 10 de abril del año en curso, por medio de la cual decidió no dar por terminado este proceso por pago total de la obligación.

Se sustentan estos recursos en las siguientes consideraciones:

El 11 de diciembre del año pasado el despacho por auto de notifíquese, se dispuso modificar la liquidación del crédito, fijando la totalidad del mismo en la suma de \$1.027.233.70.

El 16 de enero del año en curso, anexé al despacho los recibos de pago de la obligación. Se realizaron dos consignaciones, una por la suma de \$1.034.847 y otra por la suma de \$13.472, con las que se cancelaba en su totalidad la obligación que se cobra.

De mi inicial solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se corrió traslado a la parte demandante, el 25 de enero del año en curso. Esta guardó silencio.

Como se puede observar la liquidación del crédito es de fecha 11 de diciembre y la cancelación del crédito se realizó el 16 de enero, por lo mismo no existe la posibilidad de presentar "la liquidación adicional a que hubiere lugar" ya que el valor de la misma no había variado, manteniéndose incólume la determinada por el Juzgado, dadas las fechas en que se emitió la liquidación y se produjo su cancelación.

Por lo tanto, al haberse liquidado y aprobado el crédito y realizado la cancelación del mismo dentro del mismo mes, hace viable la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ya que no hay lugar a "liquidación adicional."

Reafirma mi respetuosa solicitud que la parte ejecutante no se pronunció ni se opuso a la liquidación del crédito, y menos a la terminación del proceso por la causal de pago total de la obligación.

En los anteriores términos dejo presentados y sustentados los recursos de REPÓSICION Y APELACION a la providencia de fecha 10 de abril del año en curso, solicitando que se revoque y se determine la terminación del proceso por

la causal de pago total de la obligación y se ordene la emisión de los oficios para las entidades crediticias a las cuales se libaron oficios embargando cuentas.

Atentamente,



FERNANDO PINO RICCI
c.c.12.227.205 de Pitalito
T.P. 43.385 del Consejo Superior de la Judicatura